

Cádiz 13. de Julio de 1811

La Comisión de Poderes.

Presenta á V. M. mi
forme sobre los remi-
tidos por la Junta Su-
perior de Observación
y Defensa de la Pro-
vincia de Santander
á D. Antonio Cuesta,
Arcediano titular de
Avila.

2

Señor.

Pres
S. de la Comis.^{on}

Villagomez,

Provina,

Varquez Lagad,

Mantiver,

Ortiz,

Se dio cuenta

en sesion secre-

ta del 22 de Julio

del 811. y las Cor-

tes aprobaron

la prim.^a parte

del dictamen de

la com.^{on}, y repr-

baron la seg.^{da}

La Comision de Poderes ha examinado los q.^e
V. M. se sirvio pasarlo presentados por D.^o An.
tonio de la Cuesta, y Torre, Arcediano titular
de Avila, y otorgados por la Junta Superior
de Observacion, y defensa de la Provincia

de Santander, como a Representante elec-
to por ella, por q.^e segun se expresa dha.
Junta, por los inconvenientes y obstaculos q.^e
tiene manifestados a V. M. no se ha podido pro-
ceder a la convocacion de Electores por a quel-
la parte de la Provincia, lo q.^e es de absoluta necesidad
del dictamen de p.^a el bien de la misma, y de la nacion.

La Comis.^{on} ha encontrado dho. Poderes
conforme en todo al cap.^o 5.^o de la instruccion
de 1.^o de Enero de 1810; pero como V. M. en
casos de igual naturaleza no ha tenido a bien
admitir los Diputados electos por aquellas Jun-

tas, q. aung. se Hamasen Super. & de hecho
no tubieron representantes en la Central, á no
ser q. el Gob. no les hubiese declarado este pri-
vilegio antes de la instalacion de este Cong.
Congreso, en cuyo caso no se halla la expresa
da Junta de Santander; y si en el primero:
la Comision no puede, ni debe informar contra
lo q. V. M. tiene ya resuelto en repetidos ex-
pares, y es de parecer, q. no aprobandose
los Poderes del precitado D. Antonio de la
Cuesta por las razones indicadas, se dignen
V. M. hacer saber á la Junta de Santander
por medio del Gov. no, q. ponga de su par-
te quanto esfuerzo le sean posibles pa-
ra verificar legalmente las elecciones q.
correspondan al territorio libre de aque-
lla Provincia con la prudencia, y tino, que
requiere el caso, y sin comprometer á sus
reales habitantes con los enemigos; asi como
lo han executado los pueb. libres de Granada
y la Mancha en iguales circunstancias. Sin em-
bargo V. M. resolverá lo q. le parezca mas acen-
tado. Cadix 13 de Julio de 1811,

